



Catorce (14) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DENYS APARICIO AYALA
DEMANDADA	SANDRA MARCA RODRIGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00185-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante realizo 2 solicitudes.

En primer grado el togado demandante solicito se requiera al **PAGADOR Y/O JEFE DE NÓMINA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIÓN NÓMINA - DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA CON SEDE EN BOGOTÁ D.C.** a fin de que indique las medidas adoptadas respecto de la medida cautelar ordenada mediante auto adiado 19 de junio de 2018.

Pues bien, como quiera que se encuentra acreditado el arribo de la notificación de la orden de embargo deprecada, se accederá a lo pretendido por el memorialista.

La segunda solicitud consiste en el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **EFRAIN DE JESÚS MARTINEZ DE LA ROSA** a término fijo, CDTs, en las entidades financieras, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al **PAGADOR Y/O JEFE DE NÓMINA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIÓN NÓMINA - DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA CON SEDE EN BOGOTÁ D.C.**, a fin de que indique las actuaciones realizadas respecto a la medida de embargo ordenada mediante auto de diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) y que fue notificada mediante oficio No. **JPMTc 0902.**

SEGUNDO. Adviértase por secretaría las sanciones a las que se expone el notificado por el incumplimiento a un requerimiento judicial.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **SANDRA MARCA RODRIGUEZ** con C.C. 40.444.362. en los siguientes bancos:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

- BANCO CAJA SOCIAL,
- BANCOLOMBIA,
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- BANCO POPULAR,
- BANCO BBVA,
- BANCO DE BOGOTÁ,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCOOMEVA,
- BANCO FALABELLA,
- BANCO COLPATRIA,
- BANCO ITAÚ,
- BANCO AV VILLAS,
- BANCO SERFINANZA.
-

Limítese el embargo a la suma de \$ **20.250.000,00**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

CUARTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

QUINTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19eee692103708b739d94a49089941a0014793193e4485e5e61fafc4b1de40**

Documento generado en 14/02/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS CABRERA CHORA
DEMANDADO	LINA MONTES DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00114-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LINA MONTES DIAZ** a término fijo, CDTs, en las entidades financieras, solicitadas.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **LINA MONTES DIAZ** con C.C. 50.953.238. en los siguientes bancos:

- BANCO BANCOLOMBIA.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO POPULAR (Colombia).
- BBVA (Colombia).
- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCO DE OCCIDENTE (Colombia).
- BANCOOMEVA.
- BANCO FALABELLA.
- BANCO COLPATRIA.
- BANCO ITAÚ.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO SERFINANZA.

Limítese el embargo a la suma de \$ **3.960.000**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.



TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e5842e9c97bb8760f7a7ef0abdbfb0413948250ca55c0976fc8de152aa2492ae**
Documento generado en 14/02/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELIGIO DEL CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO Y OSCAR DAVID DEL CASTILLO QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00332-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demanda mediante memorial de fecha de fecha 20 de febrero de 2020 propone incidente de nulidad por indebida notificación del auto de fecha enero 27 de 2020, mediante el cual se decreta y se señala fecha para el secuestro.

Examinado el expediente se pudo verificar que, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.140-43145 de la ORIP de Montería- Córdoba, de propiedad de los demandados Carlos Arturo y Oscar David del Castillo Quintero y se fijó el día 06 de febrero de 2020, a las 04:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia, consecuente con lo anterior, se constató en la herramienta tyba los estados de las fechas, así:

TYBA

InicioContacto

Consulta Fijación Estado.

¡Correcto!

Registros Coincidentes

Departamento

CORDOBA, 23

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU I

Fecha Inicio

27/01/2020

Tipo de identificación

--SELECCIONE--

Primer Nombre

Primer Apellido

Razón Social

Ciudad

VALENCIA, 23855

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU B

Código del Proceso

Fecha Fin

06/02/2020

Número de identificación

Segundo Nombre

Segundo Apellido

Escriba el siguiente texto

E754B0

ConsultarCancelar

Resultado de la Búsqueda.

NOMBRE ARCHIVO	FECHA ARCHIVO	TAMAÑO ARCHIVO (KB)
JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 VALENCIA_27-01-2020.PDF	24/01/2020 2:38:28 P. M.	28.744

Obsérvese que, entre el 27 de enero y el 06 de febrero de 2020 solo fue publicado el estado número 3 del 27 de enero de 2020, mediante el cual, se registró una actuación dentro del proceso bajo radicado 2020-002, el cual es ajeno al expediente objeto de estudio, quiere decir lo anterior que, no es posible verificar por la herramienta tyba que la actuación objeto de reproche fuera publicada en estados por ese medio, así las cosas, este despacho no tiene otra opción que requerir al Juzgado Promiscuo Municipal del Valencia – Córdoba, con el fin de que se sirva allegar a este despacho los estados publicados por el mismo entre el 27 de enero y el 06 de febrero de 2020, esto, en miras a verificar la situación expuesta por la parte demanda en su solicitud de nulidad, y previo a resolver de fondo la citada solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de **Valencia** – Córdoba con el fin de que sirva allegar a este despacho copia de los estados publicados por ese despacho entre el **27 de enero y el 06 de febrero de 2020**. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83440bcefa0ae9d6f297e7acd5b996c7199ebd7fbd9d2dc85909dbadaf4ff742**

Documento generado en 14/02/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	VERBAL- ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE	LUZ MERY RUIZ RAMOS
DEMANDADO	JENNIFER TRIANA FERRARO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00010-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df971c3db095be27b8fe2269f9757c64e354f77f63becff09ccabd6c61c14fee**

Documento generado en 14/02/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00059-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.986.423. y 1.192.718.887.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

CUARTO: Por secretaria, notifíquese, toda vez, que existe un error involuntario, en el estado del día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de6cc7de4ce115931044a650cf8e4ee6cd30dfb9aa8987378d43d2f50196e8e**

Documento generado en 14/02/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>